



La SCJN protege el acceso a la información, y promueve la máxima publicidad y el control democrático de la gestión pública



Los cobros derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, para ser acordes con el principio de gratuidad, requieren de una motivación reforzada del legislador que evidencie que se sustentan en una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, y que no constituyen un obstáculo para su ejercicio ni un beneficio económico para el Estado.

Tesis: P./J. 82/2026 (12a.)

Registro digital: 2032148

Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.)

Registro digital: 2020024

Los servidores públicos deben permitir el acceso a sus cuentas en redes sociales mediante las que comparten información relativa a su gestión gubernamental a todas las personas, pues los contenidos que comparten gozan de una presunción de publicidad y se rigen por el principio de máxima publicidad.



La información derivada de los casos de graves violaciones a derechos humanos, como la desaparición forzada de personas, no puede considerarse como reservada, en tanto que está de por medio el derecho a la verdad.

Tesis: 1a. VIII/2025 (11a.)

Registro digital: 2030243

Tesis: 1a. CCCXCIX/2015 (10a.)

Registro digital: 2010598

Las normas penales no pueden restringir el goce del núcleo esencial del derecho de acceso a la información, ni criminalizar la discusión pública de la actividad del poder del Estado.



En las controversias jurídicas consideradas de interés público, ya sea por el interés objetivo de la información o por la relevancia y dimensión pública de los sujetos que las protagonizan, las limitaciones para acceder a la información sustentadas en la intimidad de las personas, el honor y el derecho a la propia imagen pueden oponer menor resistencia.

Tesis: 1a. XLI/2020 (10a.)

Registro digital: 2022195



Consulta éstos y otros criterios en el Semanario Judicial de la Federación

